

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-40-03-002-2012-00451-00

Rad Interna: 265M-2-2016

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO HOY CESIONARIO

LESVIA ROSA PIÑERES OSPINO CC No. 32.779.183

Demandado: ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO CC No. 32.758.310 Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.

INFORME SECRETARIAL. - Soledad, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que fue presentado memoriales mediante el cual solicita comisión de remate por comisionado y el estudio de la liquidación de crédito presentada, a la cual se le dio traslado Sírvase proveer.

DARYS MERTINEZ RODRIGUEZ. LA SECRETARIA,

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA - Soledad, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se tiene que la apoderada judicial de la cesionaria Dra. KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ, solicito mediante memorial de fecha 09 de diciembre del 2019, se comisione a la Notaria en turno para llevar a cabo el remate por comisionado del bien inmueble objeto del presente litigio; así mismo se encuentra pendiente el estudio de la liquidación de crédito presentada, a la cual se le dio traslado

Frente a la primera solicitud de comisión de remate presentada por la parte demandante corresponde al Despacho entrar a determinar si se cumplen los presupuestos procesales a efecto de fijar fecha de remate, atendiendo que si bien el artículo 454 del C.G.P., contempla la figura del remate por comisionado, no es menos cierto que tal solicitud es procedente si en el proceso se dan los presupuestos para fijar tal diligencia; al respecto, encuentra esta Agencia Judicial que se cumplen con los presupuestos señalados por el art. 448 del C.G.P.., en tanto dentro de este negocio en fecha Veintiséis (26) de junio de Dos Mil Dieciséis (2.016) (fls. 52-53) se ordenó seguir adelante la ejecución, avaluó y remate de los bienes embargados y la práctica de la liquidación del crédito; así mismo el bien que habrá de someterse a remate se encuentra embargado como da cuenta de ello el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (militante a folio 09 reverso anotación 07); igualmente el inmueble se encuentra secuestrado como se desprende del Despacho Comisorio No. 22, debidamente diligenciado, el cual fue agregado al expediente mediante auto de fecha Septiembre Tres (03) de Dos Mil Dieciocho (2.018) (fl. 05 cuaderno de medidas).), e igualmente se encuentra debidamente avaluado el bien perseguido dentro del proceso, tal y como se desprende del auto de fecha 15 de octubre de 2.019.

De otra parte, se aprecia que en el presente proceso no se encuentran solicitudes pendientes por resolver que versen sobre levantamiento de

Oreid.

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1 Teléfono: 3885005 extensión 4033 Y 3043478191

Correo electrónico: j04cprpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNÍCIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-40-03-002-2012-00451-00

Rad Interna: 265M-2-2016

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO HOY CESIONARIO

LESVIA ROSA PIÑERES OSPINO CC No. 32.779.183

Demandado: ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO CC No. 32.758.310 Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.

embargos o secuestros, recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, declarado un bien inembargable o decretado la reducción del embargo, tampoco existiendo respecto al bien objeto de la almoneda terceros acreedores hipotecario o prendarios. De igual modo, se ha efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, de tal suerte que al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

En relación a la segunda solicitud se tiene que fue corrido traslado a la liquidación de crédito en fecha 06 de abril de 2.018 de la obligación que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisiónese a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en este proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-116779, ubicada en la Carrera 12.A No.83.C -19 en el barrio los Almendros en el Municipio de Soledad, con las medidas y linderos que aparece en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria. Siendo Postura admisible en el remate la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al inmueble que se determinó en la suma ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$.11.248.000); todo postor para ser admitido como tal deberá consignar el 40% del referido avaluó.

SEGUNDO: El comisionado queda facultado, para que ordene las publicaciones del remate en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora de la localidad, guardando las disposiciones establecidas en el artículo 448 del CGP.-

TERCERO: Líbrese Despacho Comisorio correspondiente, anexando copia debidamente autenticada de esta providencia, de la liquidación del crédito y el auto que lo declaró en firme, de la diligencia de secuestro, del avalúo y del auto que lo aprobó.

CUARTO: Aprobar sin modificaciones la liquidación actualizada del crédito dentro del Proceso EJECUTIVO instaurado por FUNDACION MARIO Oreid.

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1 Teléfono: 3885005 extensión 4033 Y 3043478191

Correo electrónico: j04cprpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-40-03-002-2012-00451-00

Rad Interna: 265M-2-2016

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO HOY CESIONARIO

LESVIA ROSA PIÑERES OSPINO CC No. 32.779.183

Demandado: ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO CC No. 32.758.310 Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.

SANTODOMINGO HOY CESIONARIO LESVIA ROSA PIÑERES OSPINO CC No. contra ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO CC No. 32.758.310 por valor total de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.503.884.44) por concepto capital, intereses

moratorios desde el 06 julio del 2012, hasta el 11 de enero de 2.018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL **LA JUEZ**

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL **JUEZ MUNICIPAL** JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD O ledad. LA SECRETARIA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _ En la secretaría del Juzgado a

las 8:00 A.M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a29e48c01278e903dff43b1cf44374ad41c06bd140ce03ce3946d6388c1f148d Documento generado en 04/11/2020 04:54:44 p.m.

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oreid.

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1 Teléfono: 3885005 extensión 4033 Y 3043478191

Correo electrónico: j04cprpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia

